Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (20-09-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CERVERO CARRO, ANGEL "CERVERO" (Atlético Astorga FC)
SANCHEZ MARTINEZ, JESUS "PALOMEQUE" (Atlético Astorga FC)
SANCHEZ DE LA NUEZ, GUAYASEN "GUAYA" (Club Marino de Luanco)
GOÑI MERINO, MARCOS "GOÑI" (CD Basconia)
MATOS GONZALEZ, HUGO "SD SILLEDA" (Coruxo FC)
FERNANDEZ FERNANDEZ, DAVID "DAVID" (Coruxo FC)
RODRIGUEZ LIMA, JUAN "JUAN RODRIGUEZ" (Coruxo FC)
RECIO IRUSTA, IÑAKI "RECIO" (Club Portugalete)
BUIDE GILSANZ, MANUEL "MANU" (Ourense CF)
DOMINGO FERNÁNDEZ, JORGE "DOMIN" (Ourense CF)
LOPES MARQUES, ADRIÁN "LOPES" (Real Oviedo Vetusta)
DE LA HERA SUAREZ, OSCAR "OSCAR" (Real Oviedo Vetusta)
CARRION RODRIGUEZ, ADRIAN "ADRIAN" (Sestao River Club)
RIVAS CAPEANS, MANUEL "RIVAS" (SD Compostela)
TURMO JODAR, ADRIAN "TURMO" (UD Llanera)
GONZALEZ RECUERO, VICTOR "VICTOR" (UD Llanera)
CALVO LONGO, PABLO "LONGO" (UD Llanera)
GONZALEZ GONZALEZ, DANIEL "DANI " (UD Llanera)
GOÑI GALLEGO, MIGUEL "GOÑI" (RS Gimnástica de Torrelavega)
SAN MARTIN GONZALEZ, VICTOR "FULI" (RS Gimnástica de Torrelavega)
FERNANDEZ HIERRO, GUILLERMO "GUILLERMO" (SD Amorebieta)
AGUIRREGOMEZCORTA CANCELO, EDER "AGUIRREGOMEZCORTA" (SD Amorebieta)
CASTELLANOS DEL OLMO, JORGE "CASTELLANOS" (Rayo Cantabria)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

LOPEZ PEREZ, JON "LOPEZ" (Club Portugalete)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ALONSO RODRIGUEZ, MARCOS "MARKITOS" (Ourense CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ALVAREZ GOMEZ, PABLO "PABLO ÁLVAREZ " (Club Marino de Luanco)
OYHARCABAL, XANTIAGO "OYHARÇABAL" (CD Basconia)
GONZALEZ PEREZ, PEDRO "PEDRO" (Arosa SC)
REY CANTERO, ALEJANDRO "ALEX REY" (Arosa SC)
GARCIA FERNANDEZ, HUGO "HUGO GARCÍA" (Arosa SC)
FERNANDEZ MERA, GUIDO "FERNANDEZ" (Coruxo FC)
CIDRE FERNÁNDEZ, XAVIER "XAVI CIDRE" (Coruxo FC)
GONZALEZ LLAGUNO, ANDER "GONZA" (Club Portugalete)
PENELA FERNANDEZ, BRAIS "PENELA" (Ourense CF)
RAMIREZ MORENO, PABLO "RAMI" (Ourense CF)
FERRES I PARES, LLORENÇ "FERRES" (SD Eibar "B")
LUMBRERAS SOLANO, CARLOS "LUMBRERAS" (SD Eibar "B")
VICENTE GONZALEZ, OIHAN "VICENTE" (Deportivo Alavés "B")
MARTINEZ CIFUENTES, HUGO "MARTÍNEZ" (Deportivo Alavés "B")

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

SANZ MORA, PACO "SANZ" (Deportivo Alavés "B")
VICENTE JIMENEZ, XAVI "VICENTE" (Real Oviedo Vetusta)
UGARTE MENDIZABAL, ANDONI "UGARTE" (Sestao River Club)
DELGADO GINES, ENEKO "45754631H" (Sestao River Club)
GONZÁLEZ DELGADO, ROQUE "ROQUE" (SD Compostela)
PARAPAR CALLEJA, JUAN MANUEL "PARAPAR" (SD Compostela)
YAKUBU, YAHAYA "YAHAYA" (UD Llanera)
NOVO MARTA, IAGO "IAGO NOVO" (Bergantiños CF)
PÉREZ IGLESIAS, RENÉ "RENÉ" (Bergantiños CF)
VILLAVERDE VARELA, HUGO "HUGO VILLAVERDE" (Bergantiños CF)
GONZALEZ GONZALEZ, MANUEL "MANU" (RS Gimnástica de Torrelavega)
LARRALDE, XALBAT "LARRALDE" (SD Amorebieta)
HERNAIZ TEJADA, ASIER "ASIER" (SD Amorebieta)

2.- SUSPENSIÓN

JUAN, VICTOR "ALGISI" (Ourense CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
MATHIEU MATHIEU, MVONDO "MATHIEU" (UD Llanera)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
SANTAMARIA DE BLAS, ALVARO "SANTA" (RS Gimnástica de Torrelavega)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD, por proceder la imposición de la sanción en su grado medio atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 130.1)

II-**CLUBES**	
CD Basconia	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias, y en particular lo dispuesto en el artículo 20 de las, Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación. Temporada 2026/2027, tomándose en consideración las circunstancias concurrentes. (Artículo: 133)
Ourense CF	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias, y en particular lo dispuesto en el artículo 20 de las, Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación. Temporada 2026/2027, tomándose en consideración las circunstancias concurrentes. (Artículo: 133)

III-**ENTRENADORES Y AUXILIARES**	
TORNERO LOPEZ LERMA, CARLOS (SD Compostela)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
COLLADO FERNANDEZ, JESUS MANUEL (UD Llanera)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (20-09-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CRESPO AMAT, HUGO "CRESPO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
AGUILAR PORCEL, RUBÉN "AGUILAR" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
SANTIAGO VARGAS, ALEJANDRO "SANTIAGO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
TIMERA, ADAMA "TIMERA" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
OZCARIZ MORENO, JAVIER "OZCARIZ" (Peña Sport FC)
ALBIZU BARRENA, AITOR "AITOR" (Peña Sport FC)
ARROYO MAZORRA, NAHUEL "ARROYO" (Terrassa FC)
HERNANDEZ MARAURI, DAVID "DAVID" (CD Arnedo)
LARRION GOMEZ, ASIER "A LARRION" (Club Atlético Osasuna "B")
ALARCON MATAMOROS, ANDY "ALARCON" (Reus FC Reddis)
REY SANCHIS, FIDEL "REY" (Reus FC Reddis)
ÁLVARES GUEDES VAZ, RICARDO "RIKI" (Reus FC Reddis)
GARCIA MURILLO, ALVARO "MEDIOCENTRO" (Náxara CD)
DE MIGUEL CALLEJA, DIEGO "DE MIGUEL" (SD Logroñés)
WHITE, LOU WILLIAM MARLEY "WHITE" (Girona FC "B")
ROTELLAR MARQUEZ, FRANCISCO "ROTELLAR" (CF Calamocha)
LARREA SANTAMARIA, EDER "LARREA" (UD Logroñés "B")
BARRERA BAIGORRI, ANDRES "BARRERA" (UD Barbastro)
RODRIGUEZ GAITAN, FRANCISCO JOSE "RODRIGUEZ" (UD Barbastro)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

ISSAH, ABDUL AZIZ "AZIZ" (FC Barcelona Atlètic)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

PASCUAL RUBIO, IVAN "PASCUAL" (CD Arnedo)

Por perder deliberadamente el tiempo

GUTIERREZ BORONDO, ALBERTO (Terrassa FC)
SENE SARR, SEYDINA OUMAR "OUMAR" (CF Calamocha)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

TEIXEIRA MACHADO, MATHEUS "MATHEUS" (CE Manresa)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SUAREZ HERNANDEZ, DIEGO "SUAREZ" (Utebo FC)
MESEGUER FALLADO, ALVARO "MESEGUER" (Utebo FC)
DE CAMARGO MARTINS, WILLIAM "D.C.W." (Utebo FC)
SANTIAGO CASELLAS, PABLO "SANTIAGO" (UE Olot)
GOMEZ GOMEZ, FERRAN "GOMEZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
CORTES ZAMORANO, SERGIO "CORTES" (Terrassa FC)
ESCOLAR DE TORRES SOLANOT, SERGIO "ESCOLAR" (CD Ebro)
PEREZ DUEÑA, IVAN "PEREZ" (CD Ebro)
HERNANDEZ TARROC, JAVIER "JAVI HDEZ" (CD Ebro)
SAADOUNI KHALOUA, MOHAMMED "MOHA" (CD Ebro)
ARBELOA ARANGUREN, MIKEL "ARBELOA" (SD Logroñés)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

PÉREZ LORENZ, ROBERTO "PEREZ" (CF Calamocha)
ESCUIN GRACIA, ALEJANDRO LUIS "ESCUIN" (CF Calamocha)
ANDRES PERIBAÑEZ, JOEL "ANDRES" (CF Calamocha)
SO DELGADO PINTO, EDSON KLUVER "EDSON" (CF Calamocha)
SALAMO CANDAL, JORGE "SALAMO" (UD Logroñés "B")
ALAYETO MARTINEZ, IÑIGO "ALAYETO" (CD Tudelano)
PEDROSA FERNANDEZ, JOSE MANUEL "PEDROSA" (CD Tudelano)
VERA CRESPO, ANGEL "VERA" (CE Manresa)
GISTAU FERREÑO, ÓSCAR "GISTAN" (FC Barcelona Atlètic)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

REQUES VEGAS, JAIME "JAIME" (SD Logroñés)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

LOUAKIMA, CORENTIN YANIS "COCO" (CD Tudelano)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

II-**ENTRENADORES Y AUXILIARES**	
IZQUIERDO LAYA, MARIO (CD Arnedo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MARTINEZ PUYOL, IVAN (UD Barbastro)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (20-09-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

TASSEMBEDO, YOUNOUS "TASSEMBEDO" (CD Cieza)
VERA LOPEZ, JAVIER "VERA" (CD Cieza)
WANJALA, AMOS EMMANUEL "WANJALA" (Valencia-Mestalla)
PARENTE NOVOA, IAGO "IAGO" (CD Castellón "B")
INIESTA SARABIA, CLEMENTE "INIESTA" (CD Alcoyano)
TAOUALY SOUGDALI, CHARAF "TAOUALY" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
TORRES MUÑOZ, FRANCISCO "PACO TORRES" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
ALHASSAN, MUBARAK "MUBARAK" (SCR Peña Deportiva SE)
SCIANCALEPORE, MATEO "SCIANCA" (Elche Ilicitano)
JUAN LLAMBRICH, MIGUEL "M. LLAMBRICH" (CF Intercity)
MONTERDE RAYGAL, JOAN "MONTERDE" (CF Intercity)
VIDAL MARTINEZ, DANIEL "DANI VIDAL " (CF Intercity)
HERNAIZ PERERA, ALVARO "ALVARITO" (CF Intercity)
GARCIA BARRANCO, DANIEL "GARCIA" (CF Lorca Deportiva)
GUZMAN GIL, SAMUEL "GUZMAN" (Real Murcia Imperial)
GIMENEZ SANCHEZ, ELOY "GIMENEZ" (Real Murcia Imperial)
GONZALEZ CARTHY DE GORRITI, MARCOS AUGUSTO "GONZALEZ CARTHY DE GORRITI" (RCD Mallorca "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

ALEX PINTO, SAMUEL "ALEX" (SCR Peña Deportiva SE)
TORRES RAMIREZ, CARLOS "TORRES" (Real Murcia Imperial)
GUERRA RODRIGUEZ, JOSE LUIS "J.GUERRA" (Yeclano Deportivo)

Por perder deliberadamente el tiempo

NWENYI, EBUKA RAPHAEL "NWENYI" (CD Cieza)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

JAUME CASTELL, MIQUEL "MIQUEL JAUME" (RCD Mallorca "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SASTRE PASTOR, FERNANDO "FER" (UD Castellonense)
FERNANDEZ MARIN, JUAN CARLOS "PITU" (CD Cieza)
MARTINEZ HERVAS, MARC "MARTINEZ" (Valencia-Mestalla)
GAMÓN MARTÍN, RODRIGO "GAMON" (Valencia-Mestalla)
PORTELA JUAN, MANUEL "PORTELA" (CD Castellón "B")
RODRIGUEZ ROMERO, JULIAN ANDRES "JULI" (CD Castellón "B")
ALMIÑANA PARDO, DENNIS "DENNIS " (CD Castellón "B")
SANCHEZ AMADOR, ALEJANDRO "SANCHEZ" (CD Alcoyano)
FULLANA GINARD, FRANCESC "FULLANA" (UD Poblense)
MARTIN ESPIAU, ALVARO "ALVARO" (CD Atlético Baleares)
LÓPEZ GUTIERREZ, DAVID "DAVID LOPEZ" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
SOTO MALDONADO, ALBERTO "SOTO" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
LEY PIZÁ, YUZÚN FRANCISCO "LEY" (SCR Peña Deportiva SE)
MORENO GOMEZ, CARLOS "MORENO" (SCR Peña Deportiva SE)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

GONZALEZ RICHART, JOSE NICOLAS "NICO" (Elche Ilicitano)
JUAREZ GARRIDO, SALVA "SALVA" (Elche Ilicitano)
CAMPOS PREDA, ALEJANDRO GABRIEL "CAMPOS" (Elche Ilicitano)
PERDOMO MACHADO, JOSE OMAR "PERDOMO" (Orihuela CF)
ALONSO JIMENEZ, IMANOL "ALOSNO" (Orihuela CF)
ESTEVEZ MAS, ISMAEL "ISMA ESTEVEZ" (CD Minera)
ABDESELAM EL HAMDI, MOHAMED KAMAL "KAMAL" (CD Minera)
RUBIRA RIQUELME, RAUL "RIBIRA" (Real Murcia Imperial)
GARCIA GOMEZ, ALEJANDRO "GARCIA" (RCD Mallorca "B")
AMELIBIA DO NAXIMIENTO, JON ANDER "J.AMELIA" (CF La Nucía)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SALVA FONT, JOAN "SALVA" (UD Poblense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
DOTO, KOKOU BINJAMIN "BENJI" (Real Murcia Imperial)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
PAREJO GONZALEZ, RAFAEL "PAREJO" (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

BONET FERNANDEZ, GERARDO "BONET" (CD Atlético Baleares)	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CALDES MARTORELL, HECTOR (UD Castellonense)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
CAMPOS SIMON, SERGIO "CAMPOS" (Real Murcia Imperial)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Cieza

Visto el apartado del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "*La segunda parte ha comenzado con cuatro minutos de retraso debido a que los jugadores del equipo visitante han salido tarde al terreno de juego, lo que ha demorado el inicio de la segunda mitad hasta las 20:19 h.*" se recuerda al C.D. CIEZA su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se le requiere que extreme su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (20-09-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

FERNANDEZ LINDE, CRISTIAN "CRISTIAN" (CD Estepona Fútbol Senior)
BARADJI, SANDJI "S NARANJI" (CD Estepona Fútbol Senior)
ARAIZA ALCAZAR, ALAN RICARDO "ARAIZA" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
DIALLO, MAMADOU CELLOU "CELLOU" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LÁZARO ANTONIO "LALO" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
BIANCO PEREZ, LORENZO MASSIMO "BIANCO" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
GONZALEZ CONESA, GINES "GINES" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
RICO CALA, ALEJANDRO "RICO" (Club Atlético Antoniano)
PEREZ ROMAN, PEDRO "PEDRO" (Club Atlético Antoniano)
ARIZA LOPEZ, FRANCISCO "PACO" (CP Mijas Las Lagunas)
ALONSO CABRERA, BORJA "ALONSO" (Betis Deportivo Balompié)
MATEU IBAÑEZ, FRANC "FRANC MATEU" (CD Badajoz)
PAVON AMPARO, ALEJANDRO "PAVON" (CD Ciudad de Lucena)
GALVEZ CERRILLO, RAFAEL "GALVEZ" (CD Ciudad de Lucena)
YANES CABRERA, JOSE "YANES" (CD Tenerife "B")
SUAREZ DOMINGUEZ, DAILO "SUAREZ" (CD Tenerife "B")
AWUDU, TAHIRU "AWUDU" (Marbella FC)
MORENO PEÑARROYA, CRISTOBAL "MORENO" (Marbella FC)
GOMEZ MONSALVE, JUAN "JUAN GÓMEZ" (Club Atlético Central)
GARCIA DOMINGUEZ, ISMAEL "GARCIA" (Atlético Sanluqueño CF)
CHUMACHENKO KORABLOV, VICTOR "CHUMACHENKO" (Sevilla Atlético)
VELA SERRANO, ALBERTO "VELA" (RC Recreativo de Huelva)
HERNANDEZ TOMAS, ANTONIO DAVID "HERNANDEZ" (UD Tamaraceite)
HERRERA FARIAS, JESUS J "FARIAS" (UD Tamaraceite)
RIVERO SANTANA, ANDRES "ANDRES" (UD Tamaraceite)
OSEI, PHILIP "PHILIP OSEI" (CD Don Benito)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

RODRIGUEZ NAVAS, RAUL "RAÚL NAVAS" (Club Atlético Central)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SACHETTI ELENA, ESTEBAN FERNANDO "SACHETTI" (Club Atlético Central)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ARRIAZA JURADO, PABLO "ARRIAZA" (CD Estepona Fútbol Senior)
SOW, BAKARY "SOW" (CD Estepona Fútbol Senior)
GARCIA JARANA, JESUS "JESUS" (Club Atlético Antoniano)
GUZMAN ALONSO, GONZALO (Club Atlético Antoniano)
PEREZ EMO, RAUL "RAUL" (CP Mijas Las Lagunas)
PADILLA RODRIGUEZ, JOSE CARLOS "PADILLA" (CP Mijas Las Lagunas)
POZO ROMERO, JOSE LUIS "JOSELU" (CP Mijas Las Lagunas)
N'GORAN, JEAN EMMANUEL "EMMANUEL" (Betis Deportivo Balompié)
LOPEZ SANCHEZ, EDUARDO "LOPEZ" (CD Badajoz)
LUIS MORT, RYAN "LUIS" (UD Las Palmas Atletico)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

TRESPALACIOS SANTISTEBAN, ADRIAN "TRESPA" (UD Las Palmas Atletico)
MOLINA RODRIGUEZ, MANUEL "MOLINA" (CD Ciudad de Lucena)
FERNANDEZ HUECAS, SERGIO "HUECAS" (CD Tenerife "B")
SALGUERO LOBATO, ISMAEL "SALGUERO" (Atlético Sanluqueño CF)
MENA RODRIGUEZ, JOSE "PEPE" (Atlético Sanluqueño CF)
OTERO BENITEZ, MARCOS "OTERO" (Atlético Sanluqueño CF)
ORTIN MUÑOZ, IKER "ORTIN" (Sevilla Atlético)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MENUDO DOMINGUEZ, JUAN CARLOS "MENUDO" (Linares Deportivo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

FERNANDEZ GARCIA, NICOLAS "NICO FDEZ" (Club Atlético Central)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
BRITO MESA, AITOR "AITOR BRITO" (UD Tamaraceite)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
SUAREZ ARTEAGA, SERGIO GUSTAVO "SERGIO" (UD Tamaraceite)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-**CLUBES**	
Salerm Cosmetics Puente Genil FC	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo imposición de sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)
Betis Deportivo Balompié	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias, y en particular lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como en el artículo 28 de las Normas reguladoras y Bases de Competición, tomándose en consideración las circunstancias concurrentes. (Artículo: 133)
Linares Deportivo	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)

III-**ENTRENADORES Y AUXILIARES**	
MONTESDEOCA NOLASCO, JOSUE A "JOSUE" (UD Tamaraceite)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- **RESOLUCIONES ESPECIALES**
Linares Deportivo **EXPEDIENTE 2627_O_0048**

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

Vistas las alegaciones presentadas por el Linares Deportivo SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "PÚBLICO", que:

"Una vez finalizado el encuentro, y aún sobre el terreno de juego, se produjo la intervención de las fuerzas de seguridad porque el público local, unos 30 aficionados aproximadamente, se amontonaron sobre el túnel dificultando el acceso. Esperamos 5 minutos sobre el terreno de juego para acceder a vestuarios hasta que un miembro de la policía nos aseguró que era seguro acceder, retirándonos a vestuarios sin ningún incidente".

SEGUNDO.- Por el Linares Deportivo SAD se presentan alegaciones en las que respecto del relato del árbitro contenido en el ordinal anterior se señala que:

"… El Linares Deportivo desea comenzar manifestando su absoluto respeto hacia las decisiones y apreciaciones del equipo arbitral, así como su compromiso con el normal desarrollo de los encuentros y con la seguridad de todos los participantes en las competiciones federativas.
No obstante, una valoración conjunta y objetiva del propio contenido del acta permite apreciar que los hechos descritos presentan una entidad limitada, sin que conste la existencia de conductas violentas, agresiones, amenazas, insultos, lanzamiento de objetos, invasión del terreno de juego, daños materiales o lesiones.
Por el contrario, el propio colegiado deja expresamente constancia de que, una vez garantizadas las condiciones de seguridad, el equipo arbitral pudo retirarse a vestuarios "sin ningún incidente" …".

A partir de ahí relata de modo prolijo, con cita del artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF, que hubo "ausencia de alteración grave del orden o del normal desarrollo del encuentro", refiriéndose a medidas de seguridad adoptadas por el club y la ausencia de una actitud pasiva o negligente por su parte, así como la "ausencia de una alteración relevante del orden del encuentro", reclamando "la proporcionalidad de la eventual respuesta disciplinaria", para concluir explicando que:

"El Linares Deportivo quiere dejar constancia de su firme compromiso con la seguridad de los encuentros, el respeto hacia los equipos visitantes y los miembros del equipo arbitral, así como con el cumplimiento de todas las obligaciones que corresponden al club organizador.
Precisamente por ello, una vez producida la situación descrita en el acta, las condiciones de acceso fueron valoradas por las fuerzas de seguridad y el equipo arbitral permaneció en el terreno de juego hasta que estas garantizaron que el acceso a vestuarios era seguro.
El resultado final fue que el equipo arbitral pudo abandonar el terreno de juego y acceder a vestuarios sin ningún incidente, no produciéndose posteriormente ninguna otra incidencia.
Por todo ello, esta parte entiende que los hechos no presentan la entidad suficiente para determinar responsabilidad disciplinaria del club".

Finaliza solicitando que se:

"Acuerde el archivo de las actuaciones respecto del Linares Deportivo, al no apreciarse en los hechos consignados en el acta una alteración del orden de entidad suficiente para determinar responsabilidad disciplinaria del club organizador, teniendo especialmente en cuenta que no se produjo agresión, lesión, daño material, invasión del terreno de juego ni perturbación del desarrollo del encuentro, y que el equipo arbitral pudo acceder finalmente a vestuarios sin ningún incidente".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

En el presente caso, el alegante no niega los hechos reflejados en el acta arbitral ni tampoco vienen sus alegaciones acompañadas de prueba alguna que sustente las afirmaciones realizadas en su alegato, sin que consten acreditadas actuaciones ni preventivas ni, sobre todo, reactivas.

Entendemos que los hechos sucedidos, atendiendo a todas las circunstancias del caso, encajan en el dispuesto en el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, cuya rúbrica es "alteración del orden del encuentro de carácter leve", y que dispone que "Cuando con ocasión de un partido se produzcan hechos de los definidos en el artículo 15 del presente ordenamiento y se califiquen por el órgano disciplinario como leves, el club responsable será sancionado con multa de hasta 602 euros".

Esto es así porque como se ha indicado el propio colegiado se limita a consignar que, una vez finalizado el partido, aproximadamente treinta aficionados locales se amontonaron en las inmediaciones del túnel de vestuarios, dificultando temporalmente el acceso del equipo arbitral y obligándole a permanecer durante cinco minutos sobre el terreno de juego hasta que las fuerzas de seguridad garantizaron un acceso seguro. No consta invasión del terreno de juego, agresión, lanzamiento de objetos, contacto físico, lesión ni incidente alguno posterior, destacando expresamente el acta que la retirada a vestuarios se produjo «sin ningún incidente», circunstancias que permiten calificar lo sucedido, a los efectos del artículo 15 del propio Código Disciplinario, como una alteración de carácter leve subsumible en el trascrito artículo 117.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Linares Deportivo SAD y en consecuencia **RESUELVO**:

Sancionar al Linares Deportivo SAD con multa de 100 euros por alteración del orden del encuentro de carácter leve, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (20-09-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LÓPEZ RICART, ALAGE-SANHA "ALAGE SANHA" (Club Atlético de Madrid "C")
ZINBI, MOHAMED HABIB "MOHAMED HABIB ZINBI" (Club Atlético de Madrid "C")
LOPEZ PEREZ, ANGEL "ANGEL" (CD Atlético Paso)
ROLDAN LOPEZ, LUIS "RODAN" (CD Numancia de Soria)
ABARADAN BOUZAIG, AMIN "ABARADAN" (CD Numancia de Soria)
SUAREZ LOPEZ, PELAYO "PELAYO" (CD Numancia de Soria)
ANIEKAN, BLESS UDOM "ANIEKAN" (Real Ávila CF)
DIAZ GARRIDO, FERNANDO "DIAZ" (Real Ávila CF)
FUSTOS, DARIUS LEONEL "DARIUS" (Real Ávila CF)
GRANDE DIAZ, ASIER "ASIER" (Real Ávila CF)
LOPEZ RASLAN, OSCAR DAVID "LOPEZ" (Getafe CF "B")
RIQUELME GONZALEZ, ADRIAN "RIQUELME" (Getafe CF "B")
BURGOS BARRIONUEVO, FRANCISCO "BURGOS" (Getafe CF "B")
DELGADO BARRAGAN, CRISTIAN "DELGADO" (CF Talavera de La Reina)
TAHRI EL AGAD, MOHAMMED "MOHA" (CF Talavera de La Reina)
LLORENTE MAÑAS, FERNANDO "LLORENTE" (Gimnástica Segoviana CF)
LEYVA RIO DE LA LOZA, MIGUEL "LEYVA" (Gimnástica Segoviana CF)
CALVO VADILLO, HUGO "CALVO" (Real Valladolid Promesas)
LIGUE, EMMANUEL BOUABRE "EMMANUEL" (Real Valladolid Promesas)
DOMINGUEZ CARRILES, MARIO "MARIO DOMÍNGUEZ " (Real Valladolid Promesas)
CHILLERON PEINADO, ALONSO "CHILLERON" (Atlético Albacete)
ALONSO VILLACORTA, CARLOS "CARLOS" (Atlético Tordesillas)
APARICIO CANO, SAMUEL "SAMU" (Atlético Tordesillas)
DE ASSIS MOREIRA, BRAIAN HUGO "BRAIAN" (Atlético Tordesillas)
KANTE DIANE, SEKOU "SEKOU" (Atlético Tordesillas)
TERMA ROVIRA, GUILLEM "TERMA" (UB Conquense)
PEREZ GALIANO, ADRIAN "ADRI PEREZ" (UB Conquense)
OLIVARES VALVERDE, PABLO "OLIVARES" (UB Conquense)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

TORRE BEDIAGA, IMANOL "INMANOL" (Salamanca CF UDS)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

LEVRAND, MÁXIMO "MAX" (Salamanca CF UDS)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

EL YAHIMDI EL MORABIT, ISMAEL "EL YAHIMIDI" (Calvo Sotelo Puertollano CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

FERNANDEZ TORRES, JOSE DAVID "FERNANDEZ" (Club Atlético de Madrid "C")
GOMEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO "FRAN GOMEZ" (CD Atlético Paso)
GONZALEZ GODINEZ, JUAN CARLOS "GONZALEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
CANO DIAZ SUELTO, CARLOS "CARLOS CANO" (Calvo Sotelo Puertollano CF)
MUÑIZ GARCIA, ALEJANDRO "MUÑIZ" (Real Ávila CF)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

BENITO CRUJERA, SERGIO "S. BENITO" (CF Talavera de La Reina)
AGUADO GARCIA, LUIS "AGUADO" (Gimnástica Segoviana CF)
GNAMADIO, SAMBA "SAMBA" (Gimnástica Segoviana CF)
ROBLES CUESTA, DIEGO "ROBLES" (RSD Alcalá)
JIMENEZ ESCOBAR, JAVIER "JIMENEZ" (RSD Alcalá)
ALBURQUERQUE REUS, ALBERTO "ALBUR" (RSD Alcalá)
MARCOS RIVERO, ALVARO "ÁLVARO M.R." (CDA Navalcarnero)
SANCHEZ ALONSO, FERNANDO "FER" (Atlético Tordesillas)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

VELILLA MIRO, TONI "VELILLA" (Atlético Albacete)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

MURUA ALZUETA, JAVIER "MURUA" (Salamanca CF UDS)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

VELASCO MORON, PEDRO "VELASCO" (Calvo Sotelo Puertollano CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
CALVO FERNANDEZ, JORGE (Real Ávila CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MOYA ORTIZ, ALEJANDRO (CF Talavera de La Reina)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
RODRIGUEZ GARCIA, MARCOS (Gimnástica Segoviana CF)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
RODRIGUEZ GARCIA, MARCOS (Gimnástica Segoviana CF)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
JIMENEZ AHIJADO, IGANCIO (RSD Alcalá)	3 partidos de suspensión por Actitudes reiteradas de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
VIVAR DORADO, ANGEL MANUEL (RSD Alcalá)	Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

RSD Alcalá

EXPEDIENTE 2627_O_0044

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la RSD Alcalá SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- RSD Alcalá: En el minuto 45+2 el jugador (7) ALBURQUERQUE REUS, ALBERTO fue amonestado por el siguiente motivo: Por simular haber sido objeto de falta".

Asimismo, en el apartado de "EXPULSIONES" figura que:

"- RSD Alcalá: En el minuto 89 el jugador (7) ALBURQUERQUE REUS, ALBERTO fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla".

SEGUNDO.- Por la RSD Alcalá SAD se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, a partir de la cual afirma que:

"… La acción que origina la primera amonestación ha quedado registrada mediante las grabaciones y fotogramas aportados con este escrito.
El visionado de la acción permite reconstruir una secuencia concreta y perfectamente delimitada:
1. El jugador nº 7 de la RSD Alcalá conduce el balón en situación de juego.
2. El jugador nº 21 de la Gimnástica Segoviana CF irrumpe sobre él y se produce un contacto físico real y perfectamente visible, impactando con el hombro sobre el tronco del jugador del Alcalá y con el muslo sobre sus piernas.
3. Dicho contacto se produce mientras el balón se encuentra siendo disputado en la acción y no constituye una caída aislada o espontánea del jugador nº 7.
4. Inmediatamente después del contacto, el jugador nº 7 pierde su verticalidad y es desplazado de su trayectoria.
5. De forma simultánea, otro jugador de la Gimnástica Segoviana CF termina igualmente en el suelo como consecuencia del choque producido en la misma acción.
6. La grabación incorpora incluso el sonido del impacto y la reacción inmediata del público …".

Considera que "… No se discute que el árbitro pudiera considerar que el contacto producido no reunía los requisitos suficientes para sancionarlo como falta. Lo que se discute es algo completamente diferente: que se haya consignado que el jugador simuló haber sido objeto de una falta cuando la prueba audiovisual acredita objetivamente que sí existió un contacto físico real y que dicho contacto precedió inmediatamente a la caída …". A partir de ahí, argumenta que la prueba no ofrece una simple interpretación alternativa sino que "acredita la existencia del contacto" y que "la acción no presenta los elementos propios de una simulación", por lo que entiende que debe decaer la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral.

Explica que debe retirársele la tarjeta amarilla y la posterior expulsión mostrada por doble amarilla, y concluye solicitando:

"PRIMERO.— Que tenga por presentado este escrito, junto con la documentación y pruebas audiovisuales que lo acompañan, y por formuladas en tiempo y forma las presentes alegaciones.
SEGUNDO.— Que, tras el visionado y valoración de la prueba videográfica aportada, declare la existencia de error material manifiesto en el acta arbitral en relación con la amonestación mostrada al jugador D. Alberto Alburquerque Reus en el minuto 45+2.
TERCERO.— Que deje sin efectos disciplinarios dicha amonestación, al quedar acreditado mediante prueba objetiva que la caída del jugador se produjo como consecuencia de un contacto físico real y no mediante una simulación.
CUARTO.— Que, como consecuencia necesaria de lo anterior, deje sin efecto la expulsión por doble amonestación producida en el minuto 89 y todas las consecuencias disciplinarias directamente derivadas de la acumulación de ambas tarjetas, incluida la sanción de un partido de suspensión y la multa accesoria que, en su caso, corresponda.
QUINTO.— Que la amonestación mostrada en el minuto 89 sea computada, en su caso, como amonestación simple, al desaparecer la primera amonestación que determinó la doble amonestación.
SEXTO.— Que, para el supuesto de estimarlo necesario para el completo esclarecimiento de los hechos, se recabe la grabación oficial de la retransmisión del encuentro y se proceda a su visionado, especialmente de la acción producida en el minuto 45+2".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), "… Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del "error material", definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), "como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse"(por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) …". Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes de los tres vídeos aportados, en las mismas se observa que el jugador con dorsal nº 7

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

de la RSD Alcalá SAD avanza con el balón controlado cuando el jugador rival con dorsal nº 21 se interpone en su camino, parándose en su trayectoria, y contactando con el primero, que va al suelo y choca con otro jugador rival.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la la RSD Alcalá SAD y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 45+2 al jugador D. Alberto Alberquerque Reus, así como la consiguiente expulsión en el minuto 89 por “doble amarilla”.

Salamanca CF UDS

EXPEDIENTE 2627_O_0041

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Salamanca CF UDS, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “JUGADORES” relativo a “EXPULSIONES”, que:

“-Salamanca CF UDS: En el minuto 62 el jugador (5) MURUA ALZUETA, JAVIER fue expulsado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario, impidiendo su avance, evitando con su acción una ocasión manifiesta de gol”.

SEGUNDO.- Por el Salamanca CF UDS se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, aduciendo que “… el futbolista con dorsal nº 5, como se verá, no protagonizó la infracción descrita en el Acta, …”. Recuerda la doctrina de los órganos disciplinarios federativos sobre el error material manifiesto, con cita del Código Disciplinario de la RFEF, y afirma que:

“… el video que se adjunta como documento nº 1 es prueba clara que quiebra la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales y permitirían dejar sin efecto la expulsión del futbolista.
Así, respecto a la expulsión de futbolista con dorsal nº 5, se puede observar como el futbolista del SALAMANCA CF UDS con dorsal nº 5 y el futbolista del UB CONQUENSE (9) se disponen a disputar un balón dividido, procediéndose a una falta (libre directo) del futbolista del Salamanca CF UDS a 40 metros de la porteria visitante, en ningún momento, el futbolista del SALAMANCA CF UDS corta con la presente acción una “ocasión manifiesta de gol” debido a la distancia con la portería (unos 40 metros) y la posición de 3 de sus compañeros, claramente por delante de la línea de balón y del lugar donde se realizó la supuesta infracción.
Reiterar que, en ningún caso, el futbolista del SALAMANCA CF UDS se encuentra en la posición de último lugar, ni mucho menos puede considerarse acción prometedora de gol debido a la distancia a portería y la ausencia de control de posesión por parte del atacante rival.
Con el video aportado queda acreditado que el futbolista del SALAMANCA CF UDS no protagonizó la acción descrita por el Sr. Colegiado, siendo autor de una infracción que no debería haber sido sancionada con tarjeta roja en su momento, y por supuesto, afectar a partidos venideros por el error manifiesto del Sr. Colegiado.
Por ende, a la vista de las imágenes, se puede concluir que el Sr. Colegiado del encuentro yerra al expulsar al futbolista …”.

Aporta prueba videográfica y “… Para el hipotético supuesto de que se impugne o se ponga en duda la autenticidad de la grabación, con carácter subsidiario, interesa:
? Testifical del Sr. Colegiado del encuentro para que diga si la jugada que aparece en el video adjunto corresponde o no a las jugadas en que resultó expulsado el futbolista con dorsal nº 5 del SALAMANCA CF UD …”.

Concluye solicitando que se acuerde “… dejar sin efecto la expulsión del futbolista con dorsal nº 5 del SALAMANCA CF UDS, …”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), “… Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del “error material”, definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), “como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”(por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) …”. Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes contenidas en el vídeo que se aporta, de 26 segundos de duración, en el mismo se observa que fuera del círculo central del terreno de juego, el jugador ulteriormente expulsado está pegado a un rival esperando un balón que va en dirección de ambos. El balón botó, el rival se giró y fue agarrado por el jugador luego expulsado, evitando su avance hacia la portería del Salamanca CF UDS, teniendo en cuenta que no tenía defensores frente a él.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no puede afirmarse que el jugador nº 5 del Salamanca CF UDS no fuera quien cometió la acción.

Las imágenes son compatibles con el relato del árbitro contenido en el acta arbitral y, como se viene reiterando, la regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

Y es que como también tiene dicho el Comité de Apelación de la RFEF, "… las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es manifiestamente imposible o claramente errónea" (Resolución de 21 de febrero de 2025).

Por lo demás, no hay que olvidar que no corresponde a este órgano disciplinario valorar otro tipo de circunstancias como si hubo o no una ocasión manifiesta de gol, pues como señala el apartado 3 del artículo 118 del Código Disciplinario de la RFEF, "La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas".

Asimismo, como también tiene sentado el Comité de Apelación de la RFEF, no corresponde a los órganos disciplinarios "… reinterpretar la acción desde una óptica técnica, valorando elementos como la intensidad del contacto o la intención del jugador, cuestiones que forman parte del ámbito reservado al criterio del árbitro en aplicación de las Reglas de Juego… " (Resolución de 24 de mayo de 2025), como lo es interpretar si la ocasión de gol era o no manifiesta.

La conducta del jugador D. Javier Murua Alzueta encaja por tanto en el tipo del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando establece que "La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente".

QUINTO.- Atendiendo a lo explicitado en el ordinal Tercero, donde pusimos de relieve el efecto de la presunción de veracidad del acta arbitral, y la necesidad de probar en contra por quien discute su contenido, en relación con la prueba testifical solicitada, esta ha de rechazarse por no reputarse necesaria para la adecuada y correcta resolución del expediente, con lo que su denegación no generaría una verdadera indefensión.

Recordemos que el artículo 27.2 del Código Disciplinario de la RFEF establece que "... los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los/las interesados/as proponer que se practiquen cualesquiera de aquéllas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente".

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Salamanca CF UDS y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 62 al jugador D. Javier Murua Alzueta, sancionándole con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.